

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300859</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Restablecimiento de la legalidad urbanística. Incumplimiento resolución 2101433
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300859, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito manifestaba que, a pesar de la aceptación por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant de la resolución 2101433, éste no ha realizado ninguna actuación en relación con las infracciones urbanísticas producidas en el "Camping Caballo Loco."

El 10/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Sant Joan que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 29/03/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 15/05/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Sant Joan RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de adoptar las medidas (tanto organizativas, como de dotación de medios personales y/o materiales) que resulten precisas para lograr el cumplimiento de la obligación de tramitar los procedimientos correspondientes y resolver en plazo los mismos.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sant Joan** que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de restauración del orden urbanístico infringido, y ante la constatación de la existencia de varias construcciones realizadas sin licencia, y que tienen el carácter de ilegalizables, una vez obtenga los informes necesarios, proceda a iniciar los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, así como los procedimientos sancionadores correspondientes por las infracciones urbanísticas cometidas.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Sant Joan la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana